

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, miércoles 3 de octubre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12011

www.elperuano.com.pe

475715

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 001-2012-2013-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2012-2013 **475716**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 361-2012-MC.- Crean el Grupo de Trabajo sobre Institucionalidad Pública en materia de Pueblos Indígenas u Originarios **475717**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 197-2012-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor de los Pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 **475720**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 238-2012-TR.- Dan por concluido reconocimiento y reconocen representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la mediana empresa **475721**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMS. N°s. 337, 338, 339, 340, 341 y 342-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a asociación y personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en diversas localidades del país **475722**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 414-2012-P-CSJCL/PJ.- Disponen funcionamiento de órganos jurisdiccionales, designan magistrados y establecen conformación de sala laboral transitoria en la Corte Superior de Justicia del Callao **475732**

Res. Adm. N° 417-2012.P-CSJCL/PJ.- Establecen disposiciones relativas a la remisión de expedientes por parte de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao **475734**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 030-2012-BCRP.- Ponen en circulación moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva al Templo del Sol - Vilcashuamán **475735**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 8320-2012-MML/GTU-SRT.- Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en el distrito de La Molina **475736**

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 001-2012-2013-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA
PARA EL PERÍODO ANUAL DE
SESIONES 2012-2013**

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República establece que al inicio del período anual de sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período.

Que la Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y su contenido, según los precedentes, es resultado de las coordinaciones de los grupos parlamentarios entre sí y entre estos y el gobierno, a través de la Presidencia de Consejo de Ministros, bajo la dirección del Presidente del Congreso de la República.

Que el debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en las Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

Que el Presidente del Congreso de la República ha realizado las coordinaciones necesarias en la Junta de Portavoces y el Consejo Directivo con la

finalidad de definir los temas que deben incluirse en la Agenda Legislativa del Período Anual de Sesiones 2012-2013.

Que corresponde al Pleno del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Congreso, pronunciarse sobre la aprobación de la Agenda Legislativa del Período Anual de Sesiones 2012-2013.

HA RESUELTO:

Artículo 1. Aprobación de la Agenda Legislativa 2012-2013

Aprobar la Agenda Legislativa del Período Anual de Sesiones 2012-2013, en los términos siguientes:

AGENDA LEGISLATIVA DEL PERÍODO ANUAL DE SESIONES

OBJETIVOS	ACUERDO NACIONAL POLÍTICAS DE ESTADO	PROPYESTAS LEGISLATIVAS
	1º FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO	1. Bicameralidad 2. Transfugismo 3. Elección /designación Defensor del Pueblo, miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y del Tribunal Constitucional
	2º DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS	4. Modificaciones a las leyes electorales (eliminación del voto preferencial, voto obligatorio) 5. Modificaciones a la Ley de Partidos Políticos (financiamiento, inscripción)
DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7º ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	6. Leyes sobre seguridad ciudadana
	8º DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ	7. Fortalecimiento del proceso de descentralización 8. Restablecimiento del Consejo Nacional de Descentralización (CND) 9. Demarcación territorial
	9º POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL	10. Fortalecimiento del sistema de seguridad y defensa nacional

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe



EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	10° REDUCCIÓN DE LA POBREZA	11. Promoción de políticas y mecanismos de inclusión social
	11° PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	12. Protección del adulto mayor, poblaciones vulnerables y personas con discapacidad
	12° ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE	13. Fortalecimiento de la educación en todos sus niveles
		14. Promoción de la cultura
	13° ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL	15. Fortalecimiento del sistema de salud y la seguridad social
	14° ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO	16. Políticas para mejorar la calidad del empleo y proteger los derechos laborales
	15° PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	17. Ley de seguridad alimentaria
	16° FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD	18. Protección a los Niños y Adolescentes
COMPETITIVIDAD DEL PAÍS	18° BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	19. Desarrollo y fortalecimiento de la actividad empresarial y la competencia, incluyendo las zonas de tratamiento especial
	19° DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL	20. Revisión de normas en materia de minería, hidrocarburos y energía
	20° DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA	21. Protección del medio ambiente
		22. Ordenamiento territorial
	23° POLÍTICA DE DESARROLLO AGRARIO Y RURAL	23. Educación vinculada a la investigación científica y desarrollo de la ciencia y la tecnología
ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	24° AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE	24. Desarrollo de las telecomunicaciones (inclusión digital)
		25. Promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología
		26. Mayor desarrollo de la agroexportación
		27. Fomento de la pequeña y mediana agricultura
		28. Políticas de desarrollo rural (creación del viceministerio de desarrollo rural, ampliación de la frontera agrícola)
		29. Fortalecimiento del sector agropecuario (apoyo con innovación tecnológica)
		30. Definición de los ámbitos de inversión en los tres niveles de gobierno
		31. Fortalecimiento del Empleo Público
		32. Derechos de los usuarios de la Administración Pública
		33. Imprescriptibilidad de delitos cometidos por funcionarios públicos
		34. Reforma y modernización de la gestión del Estado
		35. Protección y defensa de los derechos de los usuarios y consumidores
		36. Fortalecimiento de la capacidad de gestión del Estado (mejora de la administración pública)
	26° PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS	37. Lucha contra la corrupción
	27° ERRADICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EL TRÁFICO Y EL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS	38. Creación de la Autoridad Autónoma de Lucha contra la Corrupción, Narcotráfico y Lavado de Activos
	30° ELIMINACIÓN DEL TERRORISMO Y AFIRMACIÓN DE LA RECONCILIACIÓN NACIONAL	39. Lucha contra el terrorismo
	33° RECURSOS HÍDRICOS	40. Leyes sobre recursos hídricos
		41. Protección y conservación de las cuencas y defensas riberas

Artículo 2. Respeto del derecho de iniciativa legislativa y legislación de urgencia

La aprobación de la Agenda Legislativa del Período Anual de Sesiones 2012-2013 no limita el derecho constitucional de iniciativa legislativa ni impide que se dictamen y debatan otros temas o proyectos no contenidos en ella. Tampoco interfiere con el derecho del Poder Ejecutivo de presentar proyectos de ley con carácter de urgencia.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

848084-1

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Crean el Grupo de Trabajo sobre Institucionalidad Pública en materia de Pueblos Indígenas u Originarios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 361-2012-MC**

Lima, 20 de setiembre de 2012

Visto, los Informes Nº 41-2012-DGIDP-VMI-MC y Nº 52-2012-DGIDP-VMI-MC de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos; los Memorándums Nº 199-2012-VMI/MC y Nº 229-2012-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por el Estado Peruano, señala que los Estados deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, aspecto que se vincula profundamente con la institucionalidad pública en materia de pueblos indígenas;

Que, el artículo 15º de la Ley Nº 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, como también, el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 001-2011-MC que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, establecen que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad, inclusión y pluralidad étnica y cultural de la Nación. Además, es el órgano técnico en materia indígena u originaria, de acuerdo a la Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), y el encargado de formular políticas de inclusión de las diversas expresiones culturales de nuestros pueblos y generar mecanismos para difundir una práctica intercultural en el conjunto de la sociedad peruana, sustentada en una cultura de paz y solidaridad;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las entidades del Poder Ejecutivo actúan en función de las necesidades de las personas y de la sociedad, así como también, el interés general de la Nación, por lo que

deben asegurar que sus actividades sean realizadas con eficacia, es decir, procurando que la gestión se organice para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales;

Que, asimismo, el artículo 35º de la Ley en mención señala que se puede encargar a un Grupo de Trabajo las funciones que no correspondan a una Comisión; es decir, aquellas funciones distintas a las seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que sirvan para las decisiones de otras entidades;

Que, mediante Informes Nº 41-2012-DGIDP-VMI-MC y Nº 52-2012-DGIDP-VMI-MC de fecha del 06 de agosto de 2012 y 04 de setiembre de 2012, respectivamente, la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos del Viceministerio de Interculturalidad manifiesta que es necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo sobre Institucionalidad Pública en materia de Pueblos Indígenas con la finalidad de que sirva como un espacio de diálogo, donde las organizaciones indígenas y el Sector Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad aborden la discusión de las características de la entidad responsable en materia de políticas públicas indígenas, así como lo referido al diseño, seguimiento y evaluación de dichas políticas;

Que, igualmente, en los mencionados Informes se proponen las funciones que desarrollará el Grupo de Trabajo propuesto, plazo de duración y el órgano a cargo de la Secretaría Técnica, entre otros;

Que, en mérito al Informe Nº 553-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 11 de setiembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que es jurídicamente viable la conformación de un Grupo de Trabajo sobre Institucionalidad Pública Indígenas debido a que la finalidad para la cual se está conformando no está comprendida en las funciones que corresponden a una Comisión;

Estando a lo visado por el Viceministro de Interculturalidad, el Secretario General, el Director General de Interculturalidad y Derecho de los Pueblos y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, sobre Institucionalidad Pública en materia de Pueblos Indígenas u Originarios a cargo del Viceministerio de Interculturalidad.

Artículo 2º.- Finalidad y Funciones

El Grupo de Trabajo sobre Institucionalidad Pública en materia de Pueblos Indígenas u Originarios tiene como fin analizar y formular las propuestas sobre las características de la entidad responsable en materia de políticas públicas indígenas, así como también, el mecanismo de diálogo entre los Pueblos Indígenas u Originarios y el nivel del Gobierno en lo referido al diseño, seguimiento y evaluación de las políticas indígenas.

Asimismo, el referido Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Promover la discusión entre las organizaciones indígenas y el Sector Cultura sobre las características de la entidad responsable en materia de políticas públicas indígenas, como también, sobre el mecanismo de diálogo entre los Pueblos Indígenas u Originarios y el nivel nacional de Gobierno en lo referido al diseño, seguimiento y evaluación de las políticas indígenas.

b) Convocar a profesionales especializados en la materia cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus fines, sin que ello genere gastos al Estado.

c) Revisar, estudiar y analizar los documentos pertinentes para el cumplimiento de sus fines.

d) Emitir el informe final sobre los resultados alcanzados en el Grupo de Trabajo.

Artículo 3º.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo sobre Institucionalidad Pública en materia de Pueblos Indígenas estará conformado por:

- Un representante del Viceministerio de Interculturalidad, quien lo presidirá
- Un representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP).
- Un representante de la Confederación Nacional de Comunidades afectadas por la minería (CONACAMI).
- Un representante de la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA).
- Un representante de la Confederación Nacional Agraria (CNA).
- Un representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP).
- Un representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP).
- Un representante de la Coordinadora Nacional de Comunidades Campesinas e Indígenas del Perú (CONACIP).
- Un representante de la Organización Nacional de Comunidades Aymaras, Amazónicas y Quechua (OBAAQ).
- Un representante de la Asociación Nacional de Comunidades Conservacionistas de Vicuñas y Guanacos del Perú (ANCCVG-Perú).

El órgano y organizaciones integrantes del Grupo de Trabajo deberán acreditar a un representante titular y a un representante alterno en un plazo no mayor de siete (7) días calendario desde la emisión de la Resolución Ministerial, mediante carta dirigida al Viceministerio de Interculturalidad.

El Viceministerio de Interculturalidad podrá invitar a otras organizaciones, previo acuerdo por consenso del Grupo de Trabajo, sin perjuicio de promover e implementar mecanismos adicionales de participación.

A solicitud del Grupo de Trabajo, podrán participar representantes de la Defensoría del Pueblo, del Sistema de Naciones Unidas y otras instituciones en calidad de observadores, previo acuerdo por consenso.

Artículo 4º.- De la Secretaría Técnica

La Dirección General de Interculturalidad y Derecho de los Pueblos del Viceministerio de Interculturalidad, actúa como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo y está a cargo de coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar el cumplimiento de los objetivos del Grupo de Trabajo.

Artículo 5º.- De la Instalación

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo que no excederá de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de la acreditación de los representantes, establecido en el artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Duración del Grupo de Trabajo

El Grupo de trabajo sobre Institucionalidad Pública en materia de Pueblos Indígenas tendrá una duración de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la fecha de su instalación, luego de lo cual presentará al Ministro de Cultura un informe final sobre los resultados alcanzados respecto a los fines establecidos.

Dicho informe expondrá, de ser el caso, los consensos alcanzados y los puntos de discrepancia.

Regístrate, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura



El Peruano
Lima, miércoles 3 de octubre de 2012

 NORMAS LEGALES

475719

andina
agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias
www.andina.com.pe

la savia informativa que recorre el Perú y lo conecta al mundo....

ANDINA - Agencia Peruana de Noticias...
http://192.168.1.10/espanol/

186 Aniversario

Especial Multimedia

Jueves, 10 de noviembre de 2011 | Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo | Noticias | Actualizado 17:35 | ENGLISH VERSION

17:41:56 (02:41 GMT)

Lima, Perú - Nuboso, 22°C

Últimas Noticias | INICIO | POLÍTICA | ECONOMIA | LOCALES | REGIONALES | JUDICIALES | MUNDO | CULTURAL | DEPORTES | MISCELÁNEA

TÍTULARES | SERVICIO FOTOGRÁFICO | TV ANDINA | ESPECIALES | FACEBOOK | TWITTER | RSS | CONTACTENOS

Jefe del Estado aterrizó en Hawái para participar en la XIX Cumbre de Líderes de APEC

Lima, nov. 10 (ANDINA).El presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, arribó hoy a Honolulu, Hawái, para participar en la XIX Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC), donde además sostendrá reuniones bilaterales con los mandatarios de China, Rusia y Vietnam.

Presidente Ollanta Humala en Cumbre APEC

Estabilidad política y económica son atractivos de Perú. Premier Salomón Lerner

Estabilidad política y económica son atractivos de Perú. Agencia Fitch Ratings eleva calificación de Perú

Guzmán y Vargas entre mayores del mundo. Amazonía peruana. Maravilla Natural del Mundo

Derivan imprescriptibilidad de delitos de corrupción a Comisión de Justicia

Lima, nov. 10 (ANDINA).El pleno del Congreso dispuso hoy, acordó enviar a las comisiones de Constitución y Justicia el proyecto de reforma constitucional sobre la imprescriptibilidad de los

Andina le informa minuto a minuto...

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario a favor de los Pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

DECRETO SUPREMO Nº 197-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 21021 se crea la Caja de Pensiones Militar-Policial (CPMP) con personería jurídica de Derecho Público Interno, para administrar el pago de Compensaciones y Pensiones del personal militar y policial perteneciente al régimen del Decreto Ley Nº 19846;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 059-2011 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes para, entre otros, el cumplimiento de las obligaciones pensionarias a cargo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, estableciendo para tal fin en el artículo 2º de dicha norma, la constitución en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, del "Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial", por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 584 000 000,00), recursos de carácter intangible y permanente, destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales de la CPMP; disponiéndose además en el citado artículo que la atención de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar - Policial se financian complementariamente con cargo a los recursos del Fondo Especial, a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 059-2011, ha establecido el procedimiento que debe seguirse para el uso de los recursos del citado Fondo Especial, señalando que la Caja de Pensiones Militar-Policial debe remitir al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior la documentación administrativa sustentatoria, dentro de la que se deberá considerar el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente de cada pensionista y el monto de las planillas de pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 19846 para el trimestre respectivo. Posteriormente, con base a la información remitida por la Caja de Pensiones Militar-Policial y validada por dichos Ministerios, éstos deben solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas gestionar las transferencias de recursos con cargo al Fondo de Garantía, las cuales se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, y se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Asimismo, el citado artículo 3º establece que los Ministerios de Defensa e Interior son responsables de la veracidad, calidad y oportunidad de la remisión de la información trimestral que servirá de base para realizar dichas transferencias;

Que, mediante los Decretos Supremos Nºs. 007-2012-EF, 057-2012-EF y 120-2012-EF se autorizaron las incorporaciones de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 114 962 364,00), OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 555 400,00) y NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 037 769,00), para ser destinados a financiar en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, los montos

necesarios para complementar el pago de las obligaciones previsionales de la Caja de Pensiones Militar-Policial, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del año 2012, respectivamente; de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto de Urgencia Nº 059-2011;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante los Oficios Nº 0152-2012-IN-VGI y Nº 1815-2012-MINDEF/DM, los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa solicitan, conforme a lo dispuesto por los artículos 2º y 3º del Decreto de Urgencia Nº 059-2011, se autoricen los recursos necesarios para financiar en los presupuestos institucionales de los pliegos 007 Ministerio del Interior y 026 Ministerio de Defensa, el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, correspondientes al cuarto trimestre del presente año, por la suma total de CIENTO DOS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 102 040 387,00), correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 48 590 432,00) a favor del Pliego 007 Ministerio del Interior y la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 449 955,00) a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos hasta por la suma de CIENTO DOS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 102 040 387,00), vía Crédito Suplementario, en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos del Fondo Especial, destinados a financiar el pago de las obligaciones previsionales de la Caja de Pensiones Militar-Policial, correspondiente al cuarto trimestre del año 2012;

Que, la Caja de Pensiones Militar-Policial viene cumpliendo con remitir la correspondiente información a que se refiere el artículo 7º del Decreto de Urgencia Nº 059-2011;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 059-2011;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CIENTO DOS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 102 040 387,00), para ser destinados a financiar en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, los montos necesarios para complementar el pago de las obligaciones previsionales de la Caja de Pensiones Militar-Policial, correspondiente al cuarto trimestre del año 2012, en el marco de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º del Decreto de Urgencia Nº 059-2011, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios (Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial)	102 040 387,00
		=====
		TOTAL INGRESOS
		102 040 387,00
		=====
EGRESOS		(En Nuevos Soles)
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración	
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO		
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales	

de Salud – ESSALUD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- RECONOCER al señor FEDERICO RAMON PRIETO CELI como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la mediana empresa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

848082-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a asociación y personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en diversas localidades del país

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 337-2012-MTC/03

Lima, 25 de setiembre del 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-052812 presentado por la asociación RED DE DIFUSIÓN EDUCATIVA DEL PERU, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Echarate, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 368-2009-MTC/03, N° 602-2010-MTC/03, N° 540-2011-MTC/03, N° 977-2011-MTC/03 y N° 242-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación

de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Echarate, la misma que incluye al distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la asociación RED DE DIFUSIÓN EDUCATIVA DEL PERU no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1068-2012-MTC/28, ampliado con Informe N° 1226-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la asociación RED DE DIFUSIÓN EDUCATIVA DEL PERU para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Echarate, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la asociación RED DE DIFUSIÓN EDUCATIVA DEL PERU, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Echarate, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-7Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA



Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Ramón Castilla S/ N, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 72° 34' 34" Latitud Sur : 12° 46' 08"
Planta Transmisora	: Cerro Cochayoc, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 72° 35' 21.89" Latitud Sur : 12° 47' 49.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

847774-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 338-2012-MTC/03**

Lima, 25 de setiembre del 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-047717 presentado por el señor EDWIN CALLA TINAJEROS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de

radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 071-2009-MTC/03, N° 662-2010-MTC/03, N° 210-2011-MTC/03, N° 541-2011-MTC/03 y N° 182-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Azángaro;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia, siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la planta a ser autorizada;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDWIN CALLA TINAJEROS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1379-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDWIN CALLA TINAJEROS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para la localidad de Azángaro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EDWIN CALLA TINAJEROS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad :RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia :102.1 MHz.

Finalidad :COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo :OAJ-70

Emisión :256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor :0.5 KW

Clasificación de Estación :PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio :Jr. Sandia N° 247, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste: 70° 11' 10.8"
Latitud Sur : 14° 54' 37.2"

Planta Transmisora :Cerro Choquechambi, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste: 70° 11' 40"
Latitud Sur : 14° 54' 53.4"

Zona de Servicio :El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de



radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

847775-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 339-2012-MTC/03**

Lima, 25 de setiembre del 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-021750 presentado por la señora ELSI EVELIN VASQUEZ ALVAREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 646-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Agallpampa - Julcán - Mache - Salpo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, del servicio de radiodifusión sonora en FM de la localidad de Agallpampa - Julcán - Mache - Salpo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03, establece 0.25 kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia, siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la planta a ser autorizada;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELSI EVELIN VASQUEZ ALVAREZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 4274-2012-MTC/28 ampliado con Informe N° 1390-2012-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ELSI EVELIN VASQUEZ ALVAREZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado, por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para la localidad de Agallpampa - Julcán - Mache - Salpo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ELSI EVELIN VASQUEZ ALVAREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.1 MHz.

Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-2S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Prolongación Bolívar s/n. Alt. Cuadra 12 - La Ermita, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 34' 11.83" Latitud Sur : 07° 54' 08.80"
Planta Transmisora	: Caserío Los Alisos Km 9.600, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 33' 01.51" Latitud Sur : 07° 57' 38.58"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _P V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.



Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

847776-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 340-2012-MTC/03**

Lima, 25 de setiembre del 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-032715 presentado por el señor ISIDRO DIAZ CRUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cascas, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 646-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Cascas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ISIDRO DIAZ CRUZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1562-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ISIDRO DIAZ CRUZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cascas, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cascas, departamento de La Libertad, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ISIDRO DIAZ CRUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cascas, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-20
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jirón San Gabriel cuadra 7 S/N, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 49' 02.46" Latitud Sur : 07° 28' 49.59"
Planta Transmisora	: Zona Bellavista, cerca al Cementerio, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 48' 52.90" Latitud Sur : 07° 28' 47.59"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso

respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.



La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

847777-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 341-2012-MTC/03**

Lima, 25 de setiembre del 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-049669 presentado por la señora MICAELA AGUIRRE SEGURA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Unión, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar

con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 145-2009-MTC/03, N° 058-2010-MTC/03 y N° 187-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de La Unión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MICAELA AGUIRRE SEGURA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1417-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MICAELA AGUIRRE SEGURA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Unión, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de La Unión, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MICAELA AGUIRRE SEGURA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Unión, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-3Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor:	0.5 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Comercio N° 1140, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 48' 09.9" Latitud Sur : 09° 49' 42.9"
Planta Transmisora	: Cerro Taptash, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 48' 18.6" Latitud Sur : 09° 50' 51.2"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _P V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 342-2012-MTC/03**

Lima, 25 de setiembre del 2012

VISTO, el Escrito de registro Nº 073032 de fecha 22 de junio de 2011, presentado por la señora EVELYN ROCIO CHAUCA TORO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4297-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash;

Que, con fecha 15 de abril de 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de sobres Nºs 3 y 4 y otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora EVELYN ROCIO CHAUCA TORO para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03, Nº 458-2009-MTC/03, Nº 178-2010-MTC/03, Nº 739-2010-MTC/03, Nº 188-2011-MTC/03, Nº 596-2011-MTC/03, Nº 985-2011-MTC/03, Nº 135-2012-MTC/03 y Nº 243-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Carhuaz;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW. Como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que aquellas estaciones, como es el presente caso, que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora EVELYN ROCIO CHAUCA TORO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 1317-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones, considera que la señora EVELYN ROCIO CHAUCA TORO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, así como, con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización solicitada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora EVELYN ROCIO CHAUCA TORO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-3K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor:	0.5 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Brasil Nº 388, distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.
----------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 38' 29.19" Latitud Sur : 09° 17' 00"
-------------------------	--

Planta Transmisora	: Quebrada de Yanamarca, distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.
--------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 39' 35" Latitud Sur : 09° 17' 00"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2º.- La titular de la autorización del servicio de radiodifusión no podrá modificar la finalidad educativa de la estación autorizada, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28.

Artículo 3º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las

cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

847779-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen funcionamiento de órganos jurisdiccionales, designan magistrados y establecen conformación de sala laboral transitoria en la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 414-2012-P-CSJCL/PJ.

Callao, 24 de setiembre del 2012.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N° 2893-2012-CE-PJ de fecha 11 de abril del presente año, el Oficio N° 4475-2012-CE-PJ de fecha 01 de junio del año en curso y el Oficio N° 8091-2012-CE-PJ recibido en la fecha, cursados por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio de Vistos N° 2893-2012-CE-PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remitió copia certificada de la Resolución Administrativa N° 060-2012-CE-PJ, mediante la que, entre otras medidas administrativas a ejecutarse a partir del 01 de octubre del año en curso, para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial del Callao, se dispone Convertir la Sala Mixta Transitoria del Callao en Sala Laboral Permanente del Callao.

Que, a través del Oficio de Vistos N° 4475-2012-CE-PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, alcanzó copia certificada de la Resolución Administrativa N° 094-2012-CE-PJ, mediante la que, entre otras medidas administrativas, se dispone Crear a partir del 01 de octubre del 2012, la Sala Laboral Transitoria del Callao, con competencia para conocer procesos laborales tramitados bajo normas procesales anteriores a la Ley N° 29497, así como procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la referida ley.

Que, mediante el Oficio de Vistos N° 8091-2012-CE-PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha enviado copia certificada de la Resolución Administrativa N° 179-2012-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de setiembre último, en la que se ha modificado el Calendario de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497, aprobado por Resolución Administrativa N° 023-2012-CE-PJ, de fecha 07 de febrero del año en curso, estableciéndose que en el Distrito Judicial del Callao se inicie a partir del 03 de octubre del presente año.

Que, la Señora Doctora Flor Aurora Guerrero Roldán, Presidenta de la Sala Mixta Transitoria del Callao, con el Oficio N° 0146-2012-FGR-SMTC, ha informado que la Sala que preside ha programado 325 vistas de causas durante los meses de octubre a diciembre del presente año, adjuntando el informe emitido por la Relatora de dicho Colegiado.

Que, teniendo en consideración que el Artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 060-2012-CE-PJ y el Artículo Cuarto de la Resolución Administrativa N° 094-2012-CE-PJ, faculta a esta Presidencia de Corte a efectuar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las citadas resoluciones, en cuanto sea de su competencia y, habiéndose concretado las acciones destinadas al funcionamiento de los citados Órganos Jurisdiccionales, resulta procedente emitir la disposición administrativa respectiva, designando también a los Señores Magistrados que se harán cargo de los mismos.

Que, de otro lado, si bien en esta Corte Superior de Justicia existen Jueces Superiores Titulares que integran otras Salas Superiores, sin embargo, teniendo en cuenta –por un lado- que aquellos son de la especialidad penal, y de otro, que han informado que existe la imposibilidad de efectuar cambios en los integrantes de los Colegiados que los conforman por el quiebre de los Juicios Orales que se encuentran en plena etapa de juzgamiento, con el evidente perjuicio a la celeridad judicial, esta Presidencia estima conveniente conformar la Sala Laboral Transitoria con Jueces Especializados Titulares, teniendo en cuenta los Cuadros de Antigüedad y de Méritos de Jueces Especializados y Mixtos aprobados por el Consejo Ejecutivo Distrital en Sesión de fecha 22 de diciembre del 2011.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER a partir del 03 de Octubre del año en curso, el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales creados por Resolución Administrativa N° 060-2012-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 094-2012, los mismos que se indican a continuación:

- Sala Laboral Permanente del Callao.
- Sala Laboral Transitoria del Callao.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la Señora Juez Superior Titular Doctora FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN, como Presidenta de la Sala Laboral Permanente del Callao, a partir del 03 de Octubre del año en curso y hasta que se dicte disposición en contrario; dando por concluida su designación como Presidenta de la Sala Mixta Transitoria del Callao.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la señora Doctora CARMEN BETTY BOJÓRQUEZ DELGADO, Juez Titular del Quinto Juzgado Laboral, como Juez Superior Provisional de la Sala Laboral Permanente del Callao, a partir del 03 de Octubre del año en curso y hasta que se dicte disposición en contrario; dando por concluida su designación como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Transitoria del Callao.

Artículo Cuarto: DESIGNAR a la señora Doctora CARMEN LEIVA CASTAÑEDA, Juez Titular del Segundo Juzgado Laboral, como Juez Superior Provisional de la Sala Laboral Permanente del Callao, a partir del 03 de Octubre del año en curso y hasta que se dicte disposición en contrario; dando por concluida su designación como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Transitoria del Callao.

Artículo Quinto: DESIGNAR al señor Doctor HUGO ROBERTO MARTÍN GARRIDO CABRERA, Juez Titular del Tercer Juzgado Civil, como Juez Superior Provisional de la Sala Laboral Transitoria del Callao; a partir del 03 de Octubre del año en curso y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Sexto: DESIGNAR a la señora Doctora YONI LEONOR ANGULO CORNEJO, Juez Titular del Quinto Juzgado de Familia, como Juez Superior Provisional de la Sala Laboral Transitoria del Callao; a partir del 03 de Octubre del año en curso y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Séptimo: DESIGNAR al señor Doctor FLAVIANO CIRO LLANOS LAURENT, Juez Titular del Juzgado Mixto de Ventanilla, como Juez Superior Provisional de la Sala Laboral Transitoria del Callao; a partir del 03 de Octubre del año en curso y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Octavo: DISPONER que por efecto de las designaciones efectuadas en los artículos precedentes, la Sala Laboral Permanente del Callao y la Sala Laboral Transitoria del Callao, queden conformadas de la siguiente manera:

SALA LABORAL PERMANENTE DEL CALLAO

Doctora Flor Aurora Guerrero Roldán	Presidenta
Doctora Carmen Betty Bojórquez Delgado	Juez Superior (P)
Doctora Carmen Leiva Castañeda	Juez Superior (P)

SALA LABORAL TRANSITORIA DEL CALLAO

Doctor Hugo Roberto Martín Garrido Cabrera	Presidente
Doctora Yoni Leonor Angulo Cornejo	Juez Superior (P)
Doctor Flaviano Ciro Llanos Laurente	Juez Superior (P)

Artículo Noveno: DISPONER que la Sala Laboral Permanente del Callao, continúe conociendo los 325 procesos a su cargo tramitados bajo la Ley N° 26636 y los procesos contenciosos administrativos laborales y

previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497, que tienen señalamiento de vistas de causa en los meses de octubre, noviembre y diciembre, hasta el 31 de diciembre del presente año, de acuerdo al informe remitido por la Señora Presidenta del Órgano Jurisdiccional en mención.

Artículo Décimo: DISPONER que por celeridad y economía procesal, la Sala Laboral Permanente del Callao, efectúe el señalamiento de vistas de causa para el mes de octubre del año en curso, que serán de conocimiento de la Sala Laboral Transitoria del Callao.

Artículo Décimo Primero: PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, del Área de Personal y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

DANIEL A. PEIRANO SÁNCHEZ
Presidente

847761-1

Establecen disposiciones relativas a la remisión de expedientes por parte de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 417-2012.P-CSJCL/PJ**

Callao, 26 de setiembre de 2012.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N°. 2893-2012-CE-PJ de fecha 11 de abril del 2012; el Oficio N°. 8091-2012-CE-PJ recibido el 24.09.2012; el informe s/n remitido por el Quinto Juzgado Laboral del Callao y el Informe s/n. remitido por la Oficina de Estadísticas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, con los Oficios de Vistos N°. 2893-2012-CE-PJ y 8091-2012-CE-PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remitió copias certificadas de las Resoluciones Administrativas N°. 060-2012-CE-PJ y 179-2012-CE-PJ, mediante las que, entre otras medidas administrativas a ejecutarse a partir del 03° de Octubre del año en curso para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial del Callao, se dispone denominar al Segundo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio del Callao: Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio y crea el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, excepto el Distrito de Ventanilla.

Que, asimismo, el artículo tercero de la Resolución Administrativa antes citada, dispone que el Primer, Segundo y Tercer Juzgados Especializados de Trabajo conocerán los procesos comprendidos en la Ley

No. 29497, iniciando la tramitación de los mismos con carga cero, señalando además que los citados órganos jurisdiccionales remitirán a los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, incluido el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio, los procesos que vienen tramitando con la Ley N°. 26636 para su liquidación, así como los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales para la continuación de su trámite hasta su culminación, facultando a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia disponer lo conveniente para la proporcional redistribución de la carga procesal.

Que, igualmente, la Resolución Administrativa 060-2012-CE-PJ dispone que el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo conocerá los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que se inicien a partir de la implementación de la Ley N°. 29497 en el Distrito Judicial del Callao, señalando además que dicho órgano jurisdiccional continuará el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales a su cargo hasta su culminación y remitirá los procesos que tramita con la Ley N°. 26636 a los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, facultando a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia disponer lo conveniente para la proporcional redistribución de la carga procesal.

Que, en el literal d) del Artículo Tercero de la Resolución Administrativa precitada, se dispone que el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo liquidará los procesos laborales que viene tramitando con la Ley N°. 26636 y remitirá hacia los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales a su cargo para la continuación de su trámite hasta su culminación, facultando a la Presidencia de esta Corte Superior disponer lo conveniente para la proporcional redistribución de esta carga procesal.

Que, en ese sentido, teniendo en consideración que el Artículo Sexto de la Resolución Administrativa N°. 060-2012-CE-PJ faculta a esta Presidencia de Corte a efectuar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las citadas resoluciones, en cuanto sea de su competencia, y habiéndose concretado las acciones destinadas al funcionamiento de los citados Órganos Jurisdiccionales, resulta procedente emitir la disposición administrativa respectiva, disponiendo la redistribución de la carga procesal de los Juzgados Especializados de Trabajo creados para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo hacia los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios del Callao.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que el Primer Juzgado Especializado de Trabajo del Callao remita la cantidad (referencial) de 742 expedientes que tiene a su cargo al Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Callao, para su liquidación.

Artículo Segundo: DISPONER que el Primer Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, remita la cantidad de 100 expedientes que tiene a su cargo al Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Callao, para su liquidación.

Artículo Tercero: DISPONER que el Primer Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, remita la cantidad de 50 expedientes que tiene a su cargo al Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Callao, para su liquidación.

Artículo Cuarto: DISPONER que el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, remita su carga procesal íntegra al Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Callao, para la continuación de su trámite hasta su culminación.



Artículo Quinto: DISPONER que el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, remita la cantidad (referencial) de 400 expedientes que tiene a su cargo al Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Callao para la continuación de su trámite hasta su culminación.

Artículo Sexto: DISPONER que el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, remita la cantidad (referencial) de 532 expedientes que tiene a su cargo al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Callao para la continuación de su trámite hasta su culminación.

Artículo Séptimo: DISPONER que el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, remita la cantidad (referencial) de 235 expedientes que viene tramitando con la Ley No. 26636 al Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Callao, para su liquidación.

Artículo Octavo: DISPONER que el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao remita la cantidad (referencial) de 235 expedientes que viene tramitando con la Ley No. 26636 al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Callao, para su liquidación.

Artículo Noveno: DISPONER que el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, remita la cantidad de 400 expedientes que viene tramitando con la Ley No. 26636 al Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, para su liquidación.

Artículo Décimo: DISPONER que el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Callao, remita los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que tiene a su cargo, al Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Callao, para la continuación de su trámite hasta su culminación.

Artículo Décimo Primero: DISPONER que el Segundo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio del Callao remita la carga procesal íntegra que tiene a su cargo al Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Callao.

Artículo Décimo Segundo: DISPONER que los citados órganos jurisdiccionales remitan a los Administradores de los Módulos correspondientes - antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en este Distrito Judicial - la relación de expedientes que serán redistribuidos a los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios Liquidadores, para su registro a través del Sistema Judicial.

Artículo Décimo Tercero: DISPONER que los expedientes tramitados con la Ley No. 26636, así como los procesos contenciosos-administrativos laborales y previsionales que retornen de la Sala Laboral Permanente del Callao y de la Sala Laboral Transitoria del Callao, y

que procedan del Primer, Segundo y Tercero Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes, así como del Segundo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio, serán redistribuidos a los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios en forma aleatoria y equitativa a través del Sistema Integrado Judicial (SIJ), para la continuación de su trámite.

Artículo Décimo Cuarto: PRECISAR, que sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución, los Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes y Transitorios se sujetarán a las disposiciones que establece la Resolución Administrativa No. 060-2012-CE-PJ.

Artículo Décimo Quinto: DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao (ODECMA) supervise y verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Décimo Sexto: PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional Distrital, de los Administradores del Módulo Laboral y de los Juzgados Transitorios y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

DANIEL A. PEIRANO SÁNCHEZ
Presidente

847762-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva al Templo del Sol - Vilcashuamán

CIRCULAR N° 030 -2012-BCRP

CONSIDERANDO QUE:

El Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con los artículos 42°, 43° y 44° de su Ley Orgánica, ha

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

dispuesto la emisión de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" que tiene por finalidad, difundir a través de un medio de pago de uso masivo, el rico patrimonio cultural de nuestro país, así como incentivar la cultura numismática.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación, a partir del 3 de octubre de 2012, la décima moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva al TEMPLO DEL SOL, ubicado en la ciudad de Vilcashuamán - Ayacucho, cuyas características se detallan a continuación:

Denominación	: S/. 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50mm
Canto	: Estriado
Año de Acuñación	: 2012
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Denominación y motivo alusivo al Templo del Sol - Vilcashuamán
Emisión	: 10 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú, en el exergo la leyenda "Banco Central de Reserva del Perú", el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se distingue un ángulo del Complejo Arqueológico de Vilcashuamán, donde se aprecia el Templo del Sol y sobre él, la Iglesia San Juan Bautista. También se observa la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales así como la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria sobre unas líneas ondulantes. En la parte superior, se muestra la frase TEMPLO DEL SOL - VILCASHUAMÁN S. XV d.C.

Artículo 2. Estas monedas serán de curso legal y circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/. 1,00.

Lima, 28 de setiembre de 2012

RENZO ROSSINI MINÁN
Gerente General

847728-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en el distrito de La Molina

GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO

**SUB-GERENCIA DE REGULACION
DEL TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 8320-2012-MML/GTU-SRT**

Lima, 16 de Agosto del 2012

VISTOS:

El Documento Simple N° 126399-2011 de fecha 18 de agosto de 2011, el Documento Simple N° 205380-2011 de fecha 28 de diciembre del 2011, el Documento Simple N° 136468-2011 de fecha 06 de setiembre de 2011, el Documento Simple N° 168284-2011 de fecha 26 de octubre de 2011, el Documento Simple N° 61171-2012 de fecha 29 de marzo de 2012, y el Informe N° 384-2012-MML/GTU-SETT de fecha 17 de julio de 2012 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, respecto a la implementación de Paraderos de Transporte Público en el Sector denominado Pampa del Arenal en el distrito de La Molina; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al acápite 7.1 del inciso 7 del artículo 161º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198º de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, la Ordenanza N° 341-MML, en su artículo 7º establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, el artículo 100º de la Ordenanza N° 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que: "La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte, tránsito y viabilidad en la provincia de Lima";

Que, el inciso 4 del artículo 103º de la Ordenanza N° 812-MML, establece que: "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Regulación de Transporte las siguientes: 4) Otorgar licencias, autorizaciones o permisos para el servicio de transporte público regular y no regular, pesado y de carga, dentro del ámbito de la provincia de Lima";

Que, el artículo 54º de la Ordenanza N° 104-MML, establece que en todas las rutas los vehículos se detendrán o dejarán pasajeros, únicamente en los paraderos autorizados y señalizados por la autoridad administrativa;

Que, mediante el numeral 31 del artículo 5A de la Ordenanza N° 1338-MML define al Paradero de Transporte Regular como "el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una determinada ruta, utilizado para el embarque y desembarque de pasajeros";

Que, mediante los documentos mencionados en los vistos, la Municipalidad de La Molina a solicitud de la Junta Vecinal de la Supermanzana U-3 de la Urb. La Capilla requiere que se habilite un paradero de transporte público en la cuadra 26 de la Av. Alameda del Corregidor esquina con la Calle Badajoz - La Molina, asimismo adjunta una propuesta de ubicación de paraderos en la Av. Los Fresnos y la Av. Alameda del Corregidor emitida por la Subgerencia de Transporte y Tránsito de dicho municipio;

Que, mediante el Informe N° 384-2012-MML/GTU-SETT de fecha 17 de julio del 2012, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la implementación de paraderos de transporte público por los siguientes fundamentos: a) Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 341 -MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, señala que la Av. Los Fresnos (C-198) tiene la categoría de vía Colectora, y la Av. Alameda del Corregidor (A-10) tiene la categoría de vía Arterial; b)

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Municipal N° 180-2004-MML/DMTU se determinaron las distancias entre paraderos de transporte (Distancia mínima 250 m., distancia ideal 300 m. y distancia máxima 500 m.), encontrándose estas distancias dentro del rango establecido para paraderos de zonas urbanas (Entre 300 m. y 500 m.) por el Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito , y c) Que, de acuerdo a la verificación de campo realizada en las vías evaluadas, se procedió a ubicar los puntos con mayor demanda de embarque y desembarque de pasajeros, determinándose de manera inicial las posibles ubicaciones de paraderos considerando los parámetros de distancia, condiciones operativas e infraestructura;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza N° 1338-MML y el Informe N° 384-2012-MML/GTU-SETT de fecha 17 de julio de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Alameda del Corregidor (Tramo Av. La Universidad – Av. Los Fresnos), Av. Los Fresnos (Tramo Av. Los Corregidores – Los Alcanfones), Av. Los Cónedores (Tramo Jr. El Tambo – Calle El Bosque), y la Av. Alameda de La Paz (Tramo Pasaje Labra – Calle La Rinconada), tal y como se detalla a continuación:

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		S-N		N-S	
		AC	DC	AC	DC
AV. LOS FRESNOS	Av. Los Corregidores			1	
	Ca. Puruchuco	1			
	Ca. Chan Chan		1		1
	Ca. Vascongadas	1		1	
	Av. Castilla La Nueva	1		1	
	Ca. Rio Mantaro			1	
	Ovalo Los Cónedores	1		1	
	Av. Alameda de la Paz			1	
	Av. La Arboleda			1	
AV. ALAMEDA DEL CORREGIDOR	Ca. Los Alcanfones			1	
	Av. La Universidad	1			
	Ca. Las Amapolas		1		
	Ca. Las Tipuanas	1		1	
	Jr. Los Crisantemos			1	
	Ca. Los Sauces	1		1	
	Av. Raúl Ferrero	1	1		
	Ca. Los Bambúes	1			
	Ca. Los Datileros			1	
	Ca. La Arboleda	1			
	Ca. Los Ombúes				
	Alameda de la Paz	1			
	Jr. Visitador			1	
	Ca. El Monte			1	
	Ca. El Camino	1			
	Av. Los Cónedores			1	
	Ca. Soria		1		
	Ca. Alicante	1		1	
	Av. Castilla La Nueva	1			

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		S-N		N-S	
AC	DC	AC	DC		
	Ca. Badajoz			1	
	Ca. Vascongadas	1			
	Ca. Volcán Solimana				1
	Ca. Cisne		1		
	Ca. Rio Magdalena		1		
	Ca. Rio Amarillo			1	
	Ca. Líneas de Nazca		1		
	Av. Los Fresnos			1	

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O		O-E	
AC	DC	AC	DC		
AV. LOS CONDORES	Jr. El Tambo	1			
	Pasaje Galicia			1	
	El Bosque	1			

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO				LEYENDA	
		E-O		O-E			
		AC	DC	AC	DC		
AV. ALAMEDA DE LA PAZ	Pasaje El Abra			1		Antes del cruce AC	
	Ca. Los Aromos	1					
	La Rinconada			1		Después del cruce DC	

Artículo 2º: El Paradero Autorizado será de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

Artículo 3º: Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, además por el mobiliario urbano (módulo), en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

Artículo 4º: La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

Artículo 5º: Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

Artículo 6º: Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

Artículo 7º: Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

Artículo 8º: Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

Artículo 9º: Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PAVEL G. CORILLOCLLA TERBULLINO
Subgerente
Sub-Gerencia de Regulación del Transporte
Gerencia de Transporte Urbano

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ♦ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ♦ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ♦ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izquierre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOPI: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y
publicación de avisos con
nuestros Distribuidores
Oficiales a nivel nacional y
Operadores en el Poder
Judicial de su localidad.

